



Radicado: 2020- 00318-00 (Radicado interno16987)
Demandantes: **ALBERTO MALDONADO SANTOS y otros**
Causante: **MARIA ANTONIA SANTOS LOPEZ**
Proceso: **Sucesión.**

San José de Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda de sucesión, presentada por **ALBERTO MALDONADO SANTOS, ESPERANZA MALDONADO SANTOS, JUDITH ENRIQUETA MALDONADO SANTOS, NUBIA MALDONADO SANTOS, NELSON MOROS SANTOS y SANTIAGO MOROS SANTOS**, a través de apoderada judicial, de la causante **MARIA ANTONIA SANTOS LOPEZ**, se observa que reúne los requisitos señalados en el Art. 82 del C.G.P., por lo que procede a su admisión, siendo este juzgado competente conforme lo establece el artículo 22 ibídem, en razón a la cuantía y el último domicilio de la causante.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado el presente proceso de SUCESION de la **causante MARIA ANTONIA SANTOS LOPEZ**. promovido por **ALBERTO MALDONADO SANTOS, ESPERANZA MALDONADO SANTOS, JUDITH ENRIQUETA MALDONADO SANTOS, NUBIA MALDONADO SANTOS, NELSON MOROS SANTOS y SANTIAGO MOROS SANTOS**, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: Se dispone a dar el trámite del proceso de Liquidación.

TERCERO: Reconocer como interesados en el presente proceso a **ALBERTO MALDONADO SANTOS, ESPERANZA MALDONADO SANTOS, JUDITH ENRIQUETA MALDONADO SANTOS, NUBIA MALDONADO SANTOS, NELSON MOROS SANTOS y SANTIAGO MOROS SANTOS**, en calidad de hijos de la causante, conforme a los documentos anexados al proceso que acreditan el parentesco.

CUARTO: Decretar la facción de inventarios y avalúos

QUINTO: Oficiar a la DIAN, sección cobranzas, sobre la iniciación del presente proceso de sucesión para lo de su competencia.

SEXTO: Fijar y publicar edicto conforme al artículo 490 del C.G.P. y la inscripción en el registro Nacional de Emplazados, con las previsiones del Decreto 806 de 2020.

SEPTIMO: Disponer la notificación de la presente demanda a la señora **MARIA VALENTINA MALDONADO MONCADA**, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. P. y las nuevas directrices señaladas para el efecto conforme al Decreto 806 del 2020. Requierase al momento de la notificación, para que demuestre su parentesco con la causante, esto es, su registro civil de nacimiento y el de su padre, a fin de tenerla como interesada en esta sucesión.

OCTAVO: Disponer el emplazamiento de la señora **XIOMARA MALDONADO TORO**, de conformidad con lo dispuesto para el efecto y las modificaciones del Decreto 806 del 2020, teniendo en cuenta lo señalado en la demanda; a quien de la misma manera se le requerirá para que demuestre su parentesco con la causante, esto es el registro civil de nacimiento de su padre y de la misma, a fin de tenerla como interesada en esta sucesión.

NOVENO: Incorpórese al proceso y téngase en cuenta el documento firmado por el señor VICTOR MANUEL MALDONADO SANTOS, mediante el cual repudia la herencia, advirtiéndose a los interesados lo señalado en los artículos 1284 y 1285 del Código Civil, respecto de la inviabilidad de condicionar el repudio de la herencia.

DECIMO: Ordenar la inscripción de la apertura del proceso en el registro Nacional de Procesos de Sucesión.

DECIMO PRIMERO: Por ser procedente la medida solicitada se decreta el embargo y secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 260-138760. **Oficiese** a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta. No se accede, por improcedente a la inscripción de la demanda solicitada.

DECIMO SEGUNDO: Respecto de la solicitud de designación de administrador de los cánones de arrendamiento de los locales que refiere en la demanda la señora apoderada, se ordena correr traslado a los demás interesados por el término de cinco (5) días para lo que estimen pertinente; en caso de silencio se entenderá que están de acuerdo con el mismo y se dispondrá su designación. Se pone de presente a los interesados que el número de la cuenta judicial de este Despacho es 540012033004 del Banco Agrario de Colombia.

DECIMO TERCERO: Se le informa a la parte demandante, como a la parte demandada que al contestar la demanda, se sirvan dar cumplimiento al art. 78 numeral 14.

Los memoriales y demás escritos deberán llegarse entre las 8 am a las 5 pm del día hábil, en caso de llegar después de la última hora se tendrán como recibidos el día siguiente hábil, de acuerdo al horario antes señalado y dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

DECIMO CUARTO: Reconocer personería a la Doctora MARTHA LILIANA GIRALDO PALMA conforme al poder otorgado por los demandantes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ